



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ORDENANZA N° 1054

CENTROS VECINALES

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los Centros Vecinales son asociaciones de vecinos/as que, sin fines de lucro, pueden participar en la planificación, organización y ejecuciones que prioricen el interés de los mismos, buscando una mejor calidad de vida.

Que para el correcto funcionamiento de los Centros Vecinales es necesario contar con una legislación que establezca en forma amplia su integración, funcionamiento, deberes y derechos de los distintos órganos que conforman el Centro Vecinal.

Que la Ordenanza N° 036/92 reguladora de Centros Vecinales, ha quedado desactualizada y es necesario establecer una nueva normativa que se adecue a las necesidades actuales de los vecinos de la localidad.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

TITULO 1. DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Definición - Principios

Los Centros Vecinales son asociaciones de vecinos sin fines de lucro, con participación en la gestión municipal, representativas de los vecinos del barrio o sector de su jurisdicción, constituidos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal. –

Art. 2.- Reconocimiento, Promoción y Personería.

La Municipalidad de Estación Juárez Celman reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales, supervisando su accionar promotor de la participación de los vecinos en orden a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, la presente

Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, en el marco de un Estado local participativo y descentralizado.

Los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en la presente ordenanza y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

Art. 3º: Funciones. Son funciones de los Centros Vecinales:

- 1) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local;
- 2) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos;
- 3) Convenir acciones con el Gobierno Municipal, y participar de su gestión mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias;
- 4) Colaborar y participar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización municipal;
- 5) Difundir las normas municipales;
- 6) Coordinar su actuación con otras instituciones, asociaciones y entidades de bien público;
- 7) Impulsar e intervenir en programas asistenciales, culturales, y de capacitación de los vecinos;
- 8) Promover la formación de dirigentes vecinales
- 9) Integrarse o federarse con otros Centros Vecinales, con autorización y control del municipio;
- 10) Cuando sus autoridades cuenten con mandato vigente, reunirse anualmente, presentando sus conclusiones y propuestas a la Autoridad de Aplicación;
- 11) Celebrar convenios con otro u otros Centros Entidades y con Entidades privadas, públicas y de bien público, para el cumplimiento de sus fines;
- 12) Participar, a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, en la elaboración y realización de programas de progreso para el barrio, basados en la autogestión de los vecinos;
- 13) Participar en el control de servicios públicos municipales de su jurisdicción a requerimiento de la autoridad municipal;
- 14) Adquirir bienes y contratar servicios para el cumplimiento de sus fines;
- 15) Ceder las instalaciones del Centro Vecinal al Municipio para la ejecución de programas de interés vecinal, previa firma de convenio a tal efecto;
- 16) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines;
- 17) Impulsar instancias de capacitaciones permanentes y obligatorias en la Temática de Géneros, Diversidad y Violencias, para todos los miembros integrantes de la Comisión Directiva como así también a vecinos y vecinas responsables de trabajos socio comunitarios en el ámbito territorial de su competencia. Las capacitaciones en dicha



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Temática deberán llevarse a cabo en articulación con el área competente dependiente de la Secretaría de Gobierno, o la que en el futuro la reemplace, debiendo adecuarse a las características, contenido mínimo y modalidad de implementación que dicha área determine.

18) Generar espacios y redes de acompañamiento con promotores y promotoras de las diversas acciones sociales y/o sanitarias dentro del ámbito territorial donde ejerza su competencia.

CAPITULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación

La Secretaría de Gobierno, controlará y fiscalizará el funcionamiento de los Centros en el marco de la presente Ordenanza, siendo sus funciones:

1) Controlar el regular funcionamiento de los Centros Vecinales, verificando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y otras que se dicten en su consecuencia.

2) Participar en la formación, renovación de autoridades, regularización institucional y conflictos institucionales de los Centros Vecinales.

3) Controlar y autorizar la subdivisión y fusión de Centros Vecinales y resolver los conflictos de límites.

4) Llevar y mantener actualizado el Registro de Centros Vecinales, formando un legajo de cada uno de ellos.

5) Prestar asesoramiento a fin de facilitar las gestiones realizadas por los Centros Vecinales, preservar la vida institucional de los mismos y procurar su desarrollo integral.

6) Designar uno o más veedores que representen a la Secretaría de Gobierno en todos los actos de la vida del Centro Vecinal que prevean su contralor.

7) Convocar a Asambleas Extraordinarias a fin de someter, a su tratamiento, cuestiones que hacen al interés general de los vecinos.

8) Proponer la inclusión de autoridades de los Centros Vecinales en comisiones asesoras que promueva el Municipio con el objeto de alentar el desarrollo local.

9) Garantizar la libre asociación de los vecinos.

10) Promover la inclusión pluralista y democrática de los vecinos de buena voluntad que quieran asociarse al Centro Vecinal.

11) Dictar resoluciones generales interpretativas o complementarias de la presente Ordenanza, en tanto no contradigan sus términos ni su espíritu.

12) Aplicar las sanciones que correspondan, a las entidades sujetas a su contralor o a sus miembros, cuando con su accionar infrinjan las obligaciones que les impone la presente Ordenanza; o entorpezcan, obstaculicen, o restrinjan la participación cívica,



democrática, solidaria y de integración de los vecinos en las actividades del Centro Vecinal; como así también a quienes con su accionar se aparten de los principios representativos y republicanos de gobierno del Centro Vecinal.-

Las sanciones aplicables serán las siguientes: a) Llamado de Atención; b) Apercibimiento público. Las sanciones serán graduadas teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración, perjuicios irrogados, y el interés general de los vecinos, garantizando el principio del debido proceso, y el ejercicio pleno del derecho de defensa de los sujetos involucrados, conforme se determine en la reglamentación.

13) Podrá, de oficio, inspeccionar el manejo contable y administrativo de los Centros Vecinales y realizar auditorías externas.

14) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.-

CAPÍTULO III - DE LA CREACION DEL CENTRO VECINAL

Art. 5°.- Presentación de la Junta Promotora

Se deberá presentar una Junta Promotora compuesta por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, ante la Secretaría de Gobierno a los fines de la creación del Centro Vecinal, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- 1) Nota solicitando el reconocimiento del Centro Vecinal.
- 2) Solicitud de rubricación del Libro de Actas que será usado al efecto de dejar constancia de todo lo actuado por parte de la Junta Promotora.
- 3) Nómina de la Junta Promotora, especificando nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, y domicilio real de cada uno de sus miembros, firma; designando entre ellos un representante legal. Todo ello certificado por la Justicia de Paz de la localidad.
- 4) Delimitación de la jurisdicción territorial propuesta para el Centro Vecinal a conformarse.
- 5) Aval de por lo menos el 5% del total de los vecinos que figuren en el Padrón Electoral correspondiente a la jurisdicción propuesta, con firma certificada ante la Justicia de paz de la localidad.
- 6) Patrimonio inicial si lo hubiere, cualquiera fuera la naturaleza de los bienes.-

Art. 6°.- Constitución de la Junta Promotora.

Una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el artículo anterior, y vencidos los plazos para realizar observaciones que establezca la reglamentación correspondiente, la Secretaría de Gobierno reconoce la conformación de la Junta Promotora y remitirá a su domicilio legal copia certificada de la resolución respectiva, a partir de lo cual, quedará formalmente constituida.-

Art. 7°.- Actuación de la Junta Promotora.

La Junta Promotora deberá convocar a una Asamblea Constitutiva dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su conformación, debiendo fijar el lugar de realización dentro de la jurisdicción correspondiente, fecha, hora de inicio, y temario a tratarse. Esto será comunicado a la Secretaría de Gobierno quien con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada, dará publicidad a la convocatoria durante dos (2) días en el Boletín Municipal. A los fines de la convocatoria a Asamblea Constitutiva, serán aplicables al actuar de la Junta Promotora, las disposiciones aplicables a la Comisión Directiva. En la sede legal de la Junta Promotora se deberá poner a disposición de los vecinos interesados la documentación indicada en los artículos 5° y 6°. Transcurridos ciento ochenta (180) días corridos desde la constitución de la Junta Promotora sin que se haya creado el Centro Vecinal, caducará de pleno derecho el reconocimiento, salvo resolución fundada en contrario por la autoridad de aplicación.

Art. 8°.- Asamblea Constitutiva

La Asamblea Constitutiva del Centro Vecinal deberá contar con la presencia de por lo menos el uno por ciento (1 %) del total de los vecinos que figuren en el Padrón Electoral de la jurisdicción correspondiente, no pudiendo constituirse en ningún caso con menos de treinta (30) vecinos. La Secretaría de Gobierno designará un veedor ó más a su exclusivo criterio.

La Asamblea Constitutiva decidirá sobre los temas del Orden del Día, el cual deberá contener como mínimo los siguientes asuntos:

- 1) Creación, denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro.
- 2) Aprobación del Estatuto.
- 3) Monto de la cuota societaria, la que no podrá superar el 1 % del salario mínimo vital y móvil.
- 4) Informe del patrimonio inicial, si lo hubiere.
- 5) Designación de la Junta Electoral Vecinal.
- 6) Cronograma para la elección de autoridades.-

Art. 9°.- Acta Constitutiva

La actuación de la Asamblea Constitutiva deberá ser asentada en un Acta de Constitución, que deberá contener como mínimo:

- 1) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y firma de cada uno de los vecinos presentes y del veedor.
- 2) Denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro Vecinal.
- 3) Aprobación del Estatuto.
- 4) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y firma de cada uno de los miembros de la Junta Electoral Vecinal.



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

5) Cronograma decidido para elección de autoridades.-

Art. 10°.- Elección de Autoridades

La elección de autoridades del Centro Vecinal deberá realizarse de la manera y con el procedimiento establecido en el Título V de la presente Ordenanza.-

Art. 11°.- Personería Jurídica Municipal

EL Departamento Ejecutivo Municipal dictará un Decreto mediante el cual se reconocerá oficialmente la creación del Centro Vecinal y dispondrá su inscripción en el Registro correspondiente.

Una vez creado el Centro Vecinal y habiéndose reconocido según los alcances previstos en la Ordenanza, la Secretaría de Gobierno o quien en el futuro la reemplace, remitirá las actuaciones a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba para su registración en protocolo especial.

CAPITULO IV - DEL ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 12°.-Jurisdicción de los Centros Vecinales

El ámbito de jurisdicción territorial de un Centro Vecinal, no podrá abarcar más de un barrio.

Art. 13°.- Sectores no consolidados y nuevos complejos habitacionales

La Secretaría de Gobierno autorizará la incorporación transitoria o definitiva al Centro Vecinal más cercano, de sectores no consolidados o nuevos complejos habitacionales que no tengan establecidos sus límites y nomenclatura como "barrio", a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus vecinos, y con el acuerdo de la Asamblea de Vecinos asociados del Centro Vecinal al que pretenden incorporarse. La negativa de la Asamblea a la incorporación deberá ser fundada.-

CAPITULO V - DE LOS VECINOS ASOCIADOS

Art. 14°_Vecinos asociados.

Serán vecinos asociados los que se encuentren registrados en el libro de Registros de Socios del Centro Vecinal. Podrán registrarse como vecinos asociados aquellos que integren el padrón electoral municipal de la jurisdicción del Centro Vecinal respectiva y tengan domicilio real en dicha jurisdicción; y aquellos que, no figurando en dicho padrón, puedan acreditar su domicilio real o el ejercicio de cualquier actividad lícita, habilitada, y permanente en dicha jurisdicción.

Art. 15°.- Clases de Vecinos Asociados



Los vecinos asociados, podrán ser aportantes, adherentes u honorarios, conforme las siguientes condiciones:

a) Serán aportantes: los vecinos asociados mayores de dieciocho (18) años que abonen la cuota societaria y los candidatos de las listas oficializadas por la Junta Electoral Vecinal. El estatuto deberá prever las causas por las cuales los socios aportantes pierden su calidad de tal, no obstante, el cese como socio aportante por falta de pago de la cuota social, implicará su reconocimiento en calidad de socio adherente.

b) Serán adherentes: los vecinos asociados mayores de dieciséis (16) años que expresen su voluntad de participar emitiendo su voto en el proceso electoral, o los inscriptos como tales por solicitud expresa del interesado, y aquellos socios aportantes que hubieran cesado en tal calidad por falta de pago de las cuotas sociales. Estos socios no abonarán cuota social.

c) Serán honorarios: los vecinos asociados destacados en acciones trascendentes y/o solidarias para con la comunidad, con aprobación de la Asamblea, sean calificados como tales.

TITULO II- DE LAS COMISIONES DE VECINOS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16°.- Reconocimiento

El Municipio de Estación Juárez Celman por resolución de la Autoridad de Aplicación, reconoce como Comisiones de Vecinos a las asociaciones de vecinos representativas de los sectores no consolidados, así como también de sectores que no tengan aún definidos y establecidos sus límites y nomenclatura como barrio.

Una vez que dichos sectores, conforme sus características y nomenclatura catastral, sean definidas como "barrio" por las normas municipales vigentes, podrán constituir su propio Centro Vecinal.

Art. 17°.- Funciones

Las comisiones de vecinos contarán con las mismas funciones y atribuciones que esta Ordenanza le confiere a los Centros Vecinales con las limitaciones propias de su naturaleza y deberán promover la constitución del sector como "barrio", en observancia de las normas vigentes.

Art. 18°.- Régimen

Las Comisiones de Vecinos, en cuanto a sus principios, funciones, constitución, autoridades, administración y elecciones, se rigen por las disposiciones de la presente Ordenanza, salvo las modificaciones establecidas en el presente capítulo.-



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

CAPITULO II - DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE VECINOS Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 19° Conformación.

Un conjunto de vecinos que reúnan las condiciones requeridas para ser socios de un Centro Vecinal y que a criterio de la Autoridad de Aplicación sea representativa del sector no consolidado, podrá promover la formación de una Comisión de Vecinos por ante aquella.

Reunidos los requisitos, la Autoridad de Aplicación dispondrá, previa publicidad, la apertura en el domicilio legal de la Comisión de Vecinos y/o entidades del sector por el plazo de treinta (30) días corridos, de un registro de vecinos residentes en el sector. A los fines de lograr una mayor participación, la Secretaría de Gobierno podrá implementar un registro móvil de vecinos residentes.

Vencido este plazo, dentro de los quince (15) días corridos, se convocará a una Asamblea de Vecinos para constituir la Comisión de Vecinos.

La asamblea quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, el diez por ciento (10%) de los inscriptos en el registro y en número no inferior a treinta (30) vecinos. La asamblea resolverá sobre la constitución de la Comisión de Vecinos y elegirá sus autoridades por el voto nominativo y secreto de los miembros presentes, cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes para que la integren por el termino de dos (2) años. También se aprobará el Estatuto que regirá el funcionamiento de la Comisión de Vecinos, y designará un (1) delegado titular y un (1) suplente para el Plenario de Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos.

La renovación de autoridades de la Comisión de Vecinos se realizará del mismo modo que el previsto para su constitución

Art. 20°.- Autoridades

Las Comisiones de Vecinos contará con un (1) Presidente y cuatro (4) Secretarios de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos por cada uno, en la Asamblea. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros titulares

Art. 21°.- Libros

La Comisión de Vecinos estará obligada a llevar libros de Actas de Comisión de Vecinos y Libro Diario de Caja, sin perjuicio de que la Dirección de Asuntos Vecinales apruebe la habilitación de otros libros, a solicitud de la Comisión de Vecinos.-

TITULO III AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES



CAPITULO I. ÓRGANOS

Art. 22°.- Órganos

Los Centros Vecinales estarán conducidos por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de Vecinos Asociados.
- 2) Comisión Directiva.
- 3) Comisión Revisora de Cuentas. –

CAPITULO II - ASAMBLEA DE VECINOS ASOCIADOS

Art. 23°.- Integración

La Asamblea de Vecinos Asociados es el órgano deliberativo del Centro Vecinal, integrada por todos los vecinos asociados inscriptos como aportantes, adherentes y honorarios.

Serán presididas por el Presidente del Centro Vecinal o quien designe la Comisión Directiva en su reemplazo, secundado por dos vecinos asociados, elegidos por simple pluralidad de votos de los miembros presentes en la Asamblea, los que cumplirán funciones de secretaría, rubricando el acta de la misma.

Se deberá promover la asistencia y participación masiva de los vecinos a las Asambleas programadas, facilitando la inscripción en los Registros de Vecinos Asociados hasta una (1) hora antes del inicio de la misma.

Cuando resulte materialmente imposible verificar la existencia de vecinos asociados, las asambleas podrán ser integradas por aquellos vecinos que reúnan los requisitos necesarios para revestir la calidad de asociados.-

Art. 24°.- Quórum

El quórum para la realización de las Asambleas será de la mitad más uno de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de presentes, salvo que se establezca una más agravada en la presente Ordenanza.

Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de una hora, oportunidad en la cual quedará válidamente constituida la misma con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados.

Art. 25°.- Atribuciones

Las atribuciones de la Asamblea de Vecinos Asociados son:

- 1) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal, y sus reformas.



2) Someter a votación de los socios aportantes, el monto del aporte societario mensual.

3) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de vecinos aportantes registrados.

4) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de algunos de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados.

5) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.

6) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.

7) Designar la Junta Electoral Vecinal.

8) Aprobar la integración a una federación.

9) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.-

Art. 26°.- Clases

La Asamblea de Vecinos Asociados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria anual será convocada por la Comisión Directiva, y tendrá lugar una vez al año, debiendo realizarse en un plazo no superior a treinta (30) días desde el cierre del ejercicio económico anual del Centro Vecinal. Será su competencia, considerar, aprobar, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva, como así también designar un delegado titular un suplente para participar en el plenario anual de Centros Vecinales y Comisiones Vecinales.- Si no se lograre el quórum requerido, la Comisión Directiva deberá realizar una segunda convocatoria, a los mismos fines, dentro del plazo de treinta (30) días.

La Asamblea Extraordinaria serán convocadas por la Comisión Directiva, la Dirección de Asuntos Vecinales, o a solicitud del cinco por ciento (5%) de los vecinos asociados, a los fines del tratamiento de cualquier tema propuesto por quien la convoque.

Art. 27°.- Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea de Vecinos Asociados, deberá ir acompañada del Orden del Día, lugar, fecha y hora de realización.

La Comisión Directiva comunicará a la Dirección de Asuntos Vecinales la realización de la Asamblea acompañando el Orden del Día, con una antelación no menor a quince (15) días. En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se podrá obviar dicho plazo



cuando situaciones de urgencia relacionadas con el interés general de los vecinos así lo justifiquen, requiriendo la conformidad de La Secretaría de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno dará publicidad a la convocatoria durante dos (2) días en el boletín oficial municipal, en el Centro de Participación Comunal correspondiente, y en cartelería dentro del municipio y juzgado de paz, pudiendo complementar la publicidad con difusión sonora o radial; la Comisión Directiva deberá difundirlo en la sede vecinal, los principales comercios y ámbitos de la zona. –

CAPITULO III - COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 28° Integración.

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro Vecinal. Estará integrada por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros titulares, y de un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros suplentes, respectivamente.

Contará con un Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, y como mínimo con las siguientes Secretarías de Trabajo Vecinal:

- 1) Secretaría de Acción Social, Salud, Medio Ambiente y Empleo;
- 2) Educación, Cultura y Eventos;
- 3) Deportes, Niñez, Juventud y Tercera Edad;
- 4) Defensa Civil; Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano;
- 5) Secretaria de Géneros y Diversidad.

La actuación de los miembros de la Comisión Directiva será siempre ad-honorem".-

Art. 29°.- Representación legal

El Presidente de la Comisión Directiva, en conjunto con el Tesorero o el Secretario de Actas, representan legalmente al Centro Vecinal, y conforman los cargos directivos.-

Art. 30° Duración de los mandatos.

Los miembros de la Comisión Directiva duran dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo electivo como autoridad del Centro Vecinal, solamente por un período consecutivo, debiendo transcurrir el intervalo de un período para ser elegido nuevamente.”

Art. 31°.- Quórum - renuncia tácita

El quórum para funcionar será la mitad mas uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptaran por simple mayoría.

Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a cuatro (4) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Cuando sobrevenga alguno de los supuestos del artículo 59° de la presente Ordenanza se perderá la calidad de autoridad del Centro Vecinal.-

Art. 32°.- Régimen de vacancias

EN caso de licencia, renuncia expresa o tácita, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causal que ocasionare la vacancia de los miembros de la Comisión Directiva, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que corresponde el cargo.

En todos los casos deberá dejarse expresa constancia de la circunstancia en el libro de actas y comunicarse a la Autoridad de Aplicación.

Art. 33°.- Actuación de los secretarios

Serán interlocutores operativos directos del Municipio ante la organización de cualquier actividad comunal que involucre las funciones propias de cada Secretaría, sin perjuicio de la asistencia y coordinación general de las mismas a cargo del Presidente del Centro Vecinal.

Art. 34°: - Facultades y deberes de la Comisión Directiva.

Los derechos y las obligaciones de la Comisión Directiva, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:

- 1) Convocar en tiempo y forma a renovación de autoridades;
- 2) Convocar a asambleas;
- 3) Implementar y ejecutar proyectos comunales;
- 4) Difundir entre los vecinos del sector, sus proyectos y las distintas actividades que desarrolle el Centro Vecinal;
- 5) Deberán fijar día y hora de atención al vecino, no menor a cuatro (4) veces al mes; y promover su asociación y participación en la actividad del Centro Vecinal;
- 6) Llevar regularmente los Libros exigidos por la presente Ordenanza;
- 7) Celebrar contratos o convenios para el cumplimiento de sus fines; los cuales no podrán comprometer los bienes o instalaciones del Centro Vecinal por un periodo superior al del mandato de la Comisión Directiva, salvo autorización de la Asamblea de Vecinos Asociados;
- 8) Recibir y aceptar bienes y servicios a título gratuito para el Centro Vecinal, con rendición de cuenta a la Asamblea de Vecinos Asociados;
- 9) Exhibir los libros del Centro Vecinal ante el requerimiento fundado de cualquier vecino asociado;
- 10) Abstenerse de organizar o realizar manifestaciones o utilizar el Centro Vecinal, su nombre o investidura con fines partidarios o confesionales



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

- 11) Cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos formulados por la Autoridad de Aplicación;
- 12) Exhibir o depositar los libros obligatorios en la sede de la Autoridad de Aplicación, a requerimiento de la misma;
- 13) Promover la participación de los vecinos, la integración de comisiones coordinadas por los Secretarios y comisiones territoriales correspondientes, pudiendo contemplar la posibilidad, para una mayor integración y comunicación de los vecinos, de un representante por manzana del barrio;
- 14) Realizar acciones que incrementen el patrimonio social del Centro Vecinal;
- 15) Observar un trato respetuoso con los vecinos del barrio y adoptar acciones que promuevan la paz social;
- 16) Reunirse obligatoriamente al menos, una (1) vez por semana;
- 17) Acompañar, articular e impulsar las medidas establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Gobierno que en un futuro la reemplace, en materia de abordajes territoriales de situaciones de violencias de género y/o contra las mujeres;
- 18) Establecer modalidades de trabajo que promuevan la igualdad de género y la participación equitativa entre sus miembros en la toma de decisiones;

CAPITULO IV - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 35°. Integración.

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interno del funcionamiento del Centro Vecinal. Se compone de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Duran dos (2) años en sus funciones: podrán ser reelectos para ocupar un cargo electivo como autoridad de un Centro Vecinal, solo por un período consecutivo, debiendo transcurrir el intervalo de un período para ser elegido nuevamente.

Su actuación será siempre ad-honorem. Contará con un (1) presidente y dos (2) vocales. La presidencia será de rotación anual, comenzando primero por el candidato de la lista ganadora propuesto para presidente.

Art. 36°.- Quórum

El quórum para funcionar será de la mayoría de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes.-

Art. 37°.- Deberes y atribuciones

Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:

- 1) Fiscalizar el movimiento contable y financiero del centro Vecinal y examinar los libros y documentos.



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

- 2) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- 3) Participar con voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Directiva.
- 4) Verificar que la Comisión Directiva cumpla con esta Ordenanza, el Estatuto y las resoluciones de las asambleas
- 5) La Comisión Revisora de Cuentas tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna informar de los hechos a la Secretaría de Gobierno. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.
- 6) Llevar un Libro de Actas.
- 7) Realizar auditorías internas debiendo emitir el dictamen correspondiente.
- 8) Responder las consultas formuladas por la Dirección de Asuntos Vecinales.
- 9) Realizar informe anual de gastos y recursos, e informar a la Asamblea Ordinaria.
- 10) Deberán reunirse, al menos una (1) vez al mes.-

Art. 38°.- Inhabilidad

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser cónyuges, ni parientes dentro del primer (1°) grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad, de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 39°.- Régimen de vacancias - Acefalía

En caso de licencia, renuncia expresa o tácita por inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que le corresponde el cargo.

Habrá acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas cuando la misma no reúna Se convocará a una Asamblea Extraordinaria, a fin de cubrir las vacantes producidas, debiendo designarse los reemplazantes mediante sorteo de entre vecinos asociados voluntarios y presentes en la asamblea. La nueva Comisión Revisora de Cuentas funcionará hasta completar el mandato de la anterior comisión acéfala:

TITULO IV - ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO I- ESTATUTO DEL CENTRO VECINAL

Art. 40°.- Contenidos mínimos

Los Centros Vecinales deberán contar un Estatuto que prevea su funcionamiento integral, conforme las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

El estatuto, deberá contener, como mínimo:

- 1) Denominación, Jurisdicción y Domicilio del Centro Vecinal.
- 2) Funciones del Centro Vecinal.
- 3) Derechos y obligaciones de los vecinos asociados, con expresión de las causales y procedimientos previstos para pérdida de la calidad de asociado, por medio de un mecanismo que garantice decisión de la Asamblea, derecho de defensa y conocimiento previo del asociado.
- 4) Integración, régimen de actuación y remoción de las autoridades, determinando las atribuciones específicas de cada uno de los cargos y funciones,
- 5) El Estatuto podrá contemplar beneficios adicionales a los vecinos que acrediten haber participado en la elección de las autoridades y a los vecinos asociados que participan activamente de la vida del social del Centro Vecinal.

Art. 41°.- Libros obligatorios

Los Centros Vecinales llevarán obligatoriamente foliados y rubricados por la Dirección de Asuntos Vecinales los siguientes libros: Diario de Caja, Inventario y Balance; Actas de Comisión Directiva, Actas de Asamblea, Actas de Comisión Revisora de Cuentas, Registro de Vecinos Asociados, y Libro del Vecino.

Los libros obligatorios pertenecen al Centro Vecinal y no a sus autoridades, serán de consulta pública de los vecinos asociados, de acuerdo a las pautas que defina la reglamentación.

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá autorizar el uso de mecanismos simplificados de registración.

Art. 42°.- Libro diario de caja

En el libro Diario de Caja se asentarán cronológicamente y según el orden en que se vayan efectuando, todos los ingresos y egresos del Centro Vecinal, cualquiera sea su origen, consignándose claramente el detalle o motivo del asiento y debiendo surgir indubitadamente el movimiento de fondos propios y de subsidios.

Tanto los ingresos como los egresos se deberán subdividir en cuentas claras que permitan su fácil reconocimiento a partir de la simple lectura del libro o adaptarse cualquier otra modalidad de asiento o registración que así lo permita.

Los registros mensuales y anuales deberán ser conformados a su cierre por el tesorero del Centro Vecinal, por lo menos por dos (2) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 43°.- Libro inventario y balance



Estación Juárez Celman

Gobierno de la Ciudad

El Libro Inventario y Balance se iniciará con la descripción exacta de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser inventariados, créditos, deudas y cualquier otra especie de valores que formen el patrimonio del Centro Vecinal.

Al cierre de cada ejercicio se reflejará el inventario de bienes y deudas a la fecha de cierre y el balance general.

Art. 44°.- Libros de actas

Las actas de las reuniones de Asamblea, Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas Junta Promotora, Comisión Regularizadora, y Junta Electoral Vecinal, serán registradas en forma ordenada. Las actas consignarán como mínimo: lugar, fecha y hora de celebración de la reunión o Asamblea, carácter de ésta, nombre y apellido de los asistentes, orden del día de los asuntos tratados, deliberaciones producidas y resoluciones adoptadas con indicación de los votos emitidos en favor, en contra o abstenciones, así como todos los demás antecedentes que resulten necesarios para determinar la validez del acto.

Las actas de la Comisión Directiva deberán ser firmadas por los miembros presentes, con indicación del cargo que ocupan. Las actas de Asambleas deberán ser suscriptas por la autoridad que la preside, y aquellos vecinos designados para cumplir funciones de Secretaría.

Deberá registrarse en los libros de actas incluso la imposibilidad de sesionar en las reuniones programadas, con la firma de los presentes.-

Art. 45°.- Libro de registro de vecinos asociados.

Deberá registrarse, como mínimo, nombre y apellido, domicilio, documento nacional de identidad, carácter del asociado, fecha de alta y/o baja, pago de cuotas sociales, firma del asociado, y toda otra observación que haga a su plena identificación. La autoridad de aplicación, podrá, en cualquier momento, adoptar las medidas necesarias para garantizar el registro de aquellos vecinos que soliciten su incorporación al mismo, incluso habilitar en su dependencia un mecanismo de inscripción de aquellos vecinos que vean obstaculizado su registro.-

Art. 46°.- Libro del Vecino

El Libro del Vecino se encontrará habilitado a fin de que los vecinos del sector, dejen constancia escrita de todo cuanto estimen necesario registrar, relacionado con las necesidades y proyectos del barrio, actividad del Centro Vecinal o desempeño de sus autoridades. Se garantizará el acceso irrestricto al mismo.-



TITULO V - ELECCION DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I - PROCESO ELECCIONARIO

Art. 47°.- Convocatoria a asamblea para elección

Con una antelación mínima de noventa (90) días corridos y máxima de ciento veinte (120) días corridos a la fecha de cese de sus mandatos, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea de Vecinos Asociados con el objeto de instar el procedimiento de elección de nuevas autoridades del Centro Vecinal, bajo apercibimiento de hacerse sus integrantes, pasibles de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de otros temas dispuestos en el Orden del Día la asamblea deberá designar a la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones

Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o cuando lo exija el interés general de los vecinos, fuera necesario prorrogar el cronograma, la autoridad de aplicación podrá fijar nueva fecha con el acuerdo de la Junta Electoral.

Art. 48°.- Unificación de cronograma electorales.

La Autoridad de Aplicación, con la finalidad de promover la unificación de cronogramas electorales de los diferentes Centros Vecinales, podrá:

a) Proponer y consensuar el cronograma electoral con la Comisión Directiva para que sea tratado en la Asamblea de Vecinos Asociados.

b) Informar a la Comisión Directiva la convocatoria a la Asamblea de Vecinos Asociados con el objeto de instar el procedimiento de elección de nuevas autoridades.

c) Convocar de oficio a Asamblea para elección de nuevas autoridades si la Comisión Directiva no lo hubiere hecho, y

d) Adecuar el cronograma electoral con el acuerdo de la Junta Electoral.

Art. 49°.- Integración de la junta electoral vecinal

La Junta Electoral Vecinal estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados por sorteo público entre los vecinos asociados presentes en la Asamblea; los apoderados de cada una de las listas, se integrarán a la Junta Electoral Vecinal con voz pero sin voto. Podrá la autoridad de aplicación incorporar, con voz pero sin voto, un veedor municipal.

La renuncia o inasistencia de los miembros de la Junta Electoral Vecinal en tres (3) oportunidades a las Reuniones y/o actividades programadas, habilitará su reemplazo por los suplentes, con notificación a la Secretaría de Gobierno.-

Art. 50°.- Actuación de la Junta Electoral Vecinal



Los actos y resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, deberán ser adoptados por mayoría simple de la totalidad de miembros titulares con derecho a voto; y deberán encontrarse registrados en el libro de actas correspondiente; a partir de lo cual, todos sus miembros quedarán notificados de pleno derecho.-

Art. 51°.- Deberes de la Junta Electoral Vecinal

La Junta Electoral Vecinal deberá:

- 1) Llevar un Libro de Actas rubricado y foliado por la Dirección de Asuntos Vecinales.
- 2) Fijar lugar, días y horas de funcionamiento y atención al vecino.
- 3) Solicitar a la Secretaría de Gobierno el Padrón Electoral Municipal utilizado en la última elección general, y depurarlo acotado a la jurisdicción del Centro Vecinal.
- 4) Exhibir como mínimo cuarenta (40) días corridos antes del comicio y durante treinta (30) días corridos, el padrón electoral entregado por la autoridad de aplicación, depurado a la jurisdicción del Centro Vecinal; en la sede social y domicilio de la Junta Electoral Vecinal, a los fines de elaborar el padrón definitivo; y exhibir este último durante diez (10) días corridos previos a la elección.
- 5) Durante el plazo de treinta (30) días corridos mencionado en el inciso anterior, elaborará el padrón definitivo, incorporando a los vecinos que no figuren en el padrón electoral depurado, y que se inscriban a tales fines ante la Junta Electoral Vecinal ó consten registrados en el Registro de vecinos asociados; el cual deberá ser cerrado por la Junta Electoral Vecinal y remitido a la Secretaría de Gobierno diez (10) días corridos antes de los comicios.
- 6) Receptar las listas de candidatos, las que deberán presentarse como mínimo treinta (30) días corridos antes del comicio.
- 7) Exhibir las listas de candidatos presentadas y las oficializadas, en su caso, conjuntamente con las sanciones firmes que les hayan sido aplicadas a los candidatos, conforme al artículo 4 o inciso 13, previo requerimiento a la Secretaría de Gobierno.
- 8) Formular observaciones que correspondan a las listas presentadas, dentro del plazo de impugnación de candidatos
- 9) Oficializar las listas de candidatos, agotado el proceso de impugnaciones y observaciones, veinte (20) días corridos antes del comicio.
- 10) Aprobar y oficializar boletas electorales.
- 11) Organizar y dirigir el comicio, juzgar su validez y realizar el escrutinio.
- 12) Efectuar la distribución de los cargos entre las listas de acuerdo al resultado electoral.
- 13) Proclamar las autoridades electas.
- 14) Remitir a la Comisión Directiva el padrón definitivo utilizado en la elección a los fines de la actualización del registro de vecinos asociados.



15) Remitir a la Secretaría de Gobierno la totalidad de la documentación utilizada en el proceso eleccionario.

16) Requerir a la Secretaría de Gobierno los medios necesarios y asistencia técnica para el cumplimiento cabal de su cometido.-

Art. 52°.- Impugnación y observaciones a listas y candidatos

Las listas y candidatos podrán ser impugnados fundadamente dentro de los cinco (5) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo para presentación de listas, por cualquier vecino en condiciones de votar. La Junta Electoral Vecinal resolverá las impugnaciones en un plazo de dos (2) días hábiles, salvo extensión del plazo autorizada por la Secretaría de Gobierno con carácter excepcional y fundado. Las observaciones formuladas por la Junta Electoral Vecinal a las listas o los candidatos, deberán ser salvadas por éstos dentro del plazo que esta fije, el cual no podrá exceder de cinco (5) días corridos de formuladas.-

Art. 53°.- Recursos contra las Resoluciones de la Junta Electoral Vecinal

Respecto de las resoluciones de la Junta Electoral Vecinal, se podrá interponer por ante la misma, recurso de reconsideración fundado, en un plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución; el mismo será resuelto en igual término.

Dicha decisión podrá apelarse en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada. El recurso de apelación debe interponerse por ante la Junta Electoral Vecinal en forma fundada, debiendo ésta elevar el mismo con todos los antecedentes a la Secretaría de Gobierno en el plazo de veinticuatro (24) horas; la que resolverá en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Cuando se trate de resoluciones que resuelvan cuestiones de impugnación de candidatos solo podrán interponer los recursos previstos en este artículo, aquellos que hayan formulado la impugnación, conforme el artículo anterior.

Los recursos contra los actos administrativos que hayan resuelto impugnaciones deducidas contra resoluciones de la Junta Electoral, no suspenderán la continuidad del proceso eleccionario, salvo resolución, en contrario, fundada de la autoridad de aplicación cuando estimare que dicha continuidad derivara en lesión al interés general de los vecinos. Asimismo regirán supletoriamente, en todo lo que no contravenga la presente normativa, las disposiciones del Código de Procedimiento administrativo vigente para el municipio.-

Art. 54°.- Difusión del proceso eleccionario

A los fines de lograr una mayor participación vecinal, la Municipalidad deberá realizar una amplia difusión que permita a los vecinos tomar conocimiento del proceso eleccionario y de los derechos que les asisten.-

Art. 55°.- Acto electoral



El régimen electoral garantiza la elección por el voto secreto; podrán sufragar aquellos vecinos que acrediten su identidad, y figuren en el padrón definitivo, y aquellos que sin estar incluidos en dicho padrón, acrediten, a través de su documento nacional de identidad, cambio de domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal realizado como mínimo sesenta (60) días antes del comicio. En todos los casos, quienes emitan el voto, deberán suscribir el padrón utilizado.

Art. 56°.- Nulidad del proceso eleccionario

El incumplimiento de las exigencias y plazos establecidos en el presente título podrá dar lugar a la nulidad de todo el proceso electoral, a criterio de la autoridad de aplicación.

El Código Electoral Municipal se aplicará supletoriamente en cuanto sea compatible con esta Ordenanza.

CAPITULO II- CANDIDATOS Y LISTAS

Art. 57°.- Candidatos

Podrá ser candidato a un cargo electivo vecinal, cualquier vecino de la jurisdicción del Centro Vecinal, que integre el padrón electoral municipal de la jurisdicción del Centro Vecinal respectivo y residan en dicha jurisdicción; y aquellos que, no figurando en dicho padrón, puedan acreditar su domicilio real o el ejercicio de cualquier actividad lícita, habilitada permanente en dicha jurisdicción. En ningún caso la residencia o ejercicio de actividad lícita dentro de la jurisdicción podrá ser inferior a un (1) año.

Art. 58°.- Incompatibilidades e inhabilidades.

No Podrán Presentarse como candidatos:

- 1) Los menores de dieciocho (18) años de edad.
- 2) Quienes sean declarados incapaces por sentencia judicial.
- 3): Quienes sean condenados por delitos cuya pena sea de dos años o más.
- 4) Fallidos no rehabilitados;
- 5) Los deudores del Estado Municipal que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas;
- 6) Los inhabilitados para desempeñar funciones públicas;
- 7) El miembro de la Junta Electoral Vecinal, ni su cónyuge, ni parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad;
- 8) Los funcionarios públicos municipales, provinciales o nacionales;
- 9) Quienes hayan sido condenados por la Justicia por delitos de violencia familiar y/o violencias de género. La inhabilitación se extenderá desde el momento de la sentencia condenatoria de primera instancia, hasta el cumplimiento de la totalidad de la condena, o el dictado de una nueva sentencia que la revoque;



10) Quienes figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, regulado por Ley Provincial N° 8.892 Y modificatorias.-

11) Quienes figuren en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual, regulado por Ley Provincial N° 9680.

Art. 59°.- Requisitos de las listas de candidatos

Las listas de candidatos presentadas a los fines de su oficialización deberán cumplimentar las siguientes requisitos:

1) Contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros de acuerdo al Art. 3° y siguientes, de la Ley Provincial N° 8901

2) Deben presentar un aval equivalente al cinco por ciento (5%) de los vecinos asociados, y con un mínimo de cincuenta (50) vecinos.

3) Deben presentar a la Junta Electoral Vecinal, junto a la nómina de candidatos, una reseña de los lineamientos generales del proyecto vecinal que pretenden implementar.

4) No podrán integrar las listas, en número mayor a tres (3), parientes dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad y colateralidad.

5) Designar un apoderado que representará legalmente a la lista de candidatos, el cual deberá ser asociado del Centro Vecinal.

6) Encontrarse confeccionadas de acuerdo al artículo siguiente.-

7) Acreditar certificado de antecedentes expedido por la autoridad competente, informe del Registro Nacional de Reincidencia y constancia de no encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual.

Art. 60°.- Confección de las listas de candidatos

Las listas de candidatos serán formuladas en observancia de los principios de división del trabajo, y atendiendo a la capacidad personal de los candidatos para la función propuesta. Deberán ser confeccionadas de la siguiente manera:

1) Los candidatos a cargos titulares de la Comisión Directiva, deberán encontrarse propuestos de acuerdo a la estructura prevista en el artículo 2° y en el Estatuto del Centro Vecinal.

2) Los candidatos a cargos suplentes deberán encontrarse propuestos de la siguiente manera: En primer lugar tres candidatos a ocupar los cargos directivos suplentes. En segundo lugar los candidatos suplentes a cada una de las Secretarías de Trabajo Vecinal.

3) Los candidatos a cargos titulares y suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.



Art. 61°.- Comisión Directiva

La distribución de los cargos de la Comisión Directiva se efectuará de la siguiente manera:

1) La lista ganadora ocupará los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y los cargos directivos suplentes.

2) Con todas las listas, incluida la ganadora, que logren como mínimo el dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos, se sigue el siguiente procedimiento para cubrir las Secretarías de Trabajo Vecinal:

2.1) Se divide la cantidad de votos de cada una de las listas por 1, 2, 3, 4,5, etc. hasta el número de cargos a cubrirse.

2.2) Todos los cocientes resultantes, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.

2.3) Si hay dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Vecinal.

2.4) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado 2.2.

2.5) Encontrándose definida la cantidad de Secretarías que le corresponden a cada lista, a los fines de determinar cuál le corresponderá a cada una, se procederá de la siguiente manera:

a- El Presidente de la lista ganadora, seleccionará las Secretarías que se integrarán con candidatos de su lista.

b- El candidato a Presidente de la lista que obtuvo la primer minoría de votos, seleccionará, de las Secretarías que hubieren quedado sin integrar, cuáles corresponderán a su lista.

c- Si hubiere mas listas que accedieron a ocupar Secretarías, se procederá de la misma manera que en el apartado anterior, siguiendo el orden de acuerdo a la cantidad de votos que obtuvo cada lista en las elecciones, hasta completar la totalidad de Secretarías a cubrir.

d- Habiendo quedado establecido qué Secretaría corresponde a cada lista, deberán asumir los candidatos correspondientes postulados específica mente a la Secretaría que se trate, con su respectivo suplente, en ese carácter.-

Art. 62°.- Comisión Revisora de Cuentas

La distribución de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará de la siguiente forma: dos titulares y un suplente para la lista que obtenga el primer lugar en cantidad de votos y un titular y un suplente para la lista que ocupe el segundo lugar.-



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Art. 63°.- Proclamación - Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal

Efectuada la distribución de cargos prevista en los artículos anteriores, la Junta Electoral Vecinal confeccionará el Acta de Proclamación de las nuevas autoridades del Centro Vecinal.

En el caso de ser oficializada una sola lista no será necesaria la realización del acto eleccionario, procediendo la Junta Electoral Vecinal a proclamar la lista única presentada. Realizada la proclamación, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dictar el Decreto de reconocimiento de las nuevas autoridades vecinales, el cual deberá ser notificado para la aceptación del cargo y puesta en función.

La autoridad del centro vecinal proclamada que no acepte el cargo para el que fuera electo, será reemplazado por su suplente, y en caso de persistir la negativa será reemplazado por cualquier otro integrante de la misma lista, bajo apercibimiento de integrar la vacancia con un miembro de otra lista, conforme cantidad de votos.-

TITULO VI -REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL **DE LOS CENTROS VECINALES**

CAPITULO I - REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS.

Art. 64°.- Causales de regularización

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá declarar la necesidad de regularización institucional de los Centros Vecinales, cuando concurran cualquiera de las siguientes causales:

1) Acefalía de la Comisión Directiva, es decir cuando renuncien la mitad más uno de sus miembros titulares habiendo agotado la incorporación de los suplentes, o en caso de que la misma no reúna quórum para funcionar durante cuatro (4) meses corridos en forma ininterrumpida -.

2) Estado de abandono prolongado y manifiesto, de las instalaciones y actividades del Centro Vecinal, debidamente constatado.

3) Vencimiento del mandato legal de las autoridades sin que se haya convocado en tiempo y forma su renovación

4) Falta de registración contable de los ingresos o egresos del Centro Vecinal, o malversación de los fondos del Centro Vecinal.

5) Cuando las autoridades del Centro Vecinal no exhiban los libros obligatorios a requerimiento de la autoridad de aplicación.

6) Notorio desinterés de los vecinos asociados evidenciada en la imposibilidad de obtener quórum en la segunda convocatoria a asamblea ordinaria anual.



7) Cuando se organice o realice manifestaciones partidarias, religiosas o utilice el Centro Vecinal, su nombre o investidura con fines partidarios o confesionales.

8) A solicitud fundada del Veinticinco por ciento (25%) de los vecinos asociados.

9) Conflicto grave entre autoridades del Centro Vecinal que entorpezca el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines.

Excepto la causales previstas en los incisos 1, 3, Y 5, la resolución de la Secretaría de Gobierno que declare la necesidad de regularización institucional, deberá ser ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 65°.- Procedimiento de regularización.

Delegado regularizador. Comisión Regularizadora Producidas las causales de regularización establecidas en el artículo anterior, la Secretaría de Gobierno podrá designar un Delegado Regularizador; y someterá la misma a consideración de los vecinos quienes estarán facultados a formular observaciones.

Será única función del Delegado Regularizador:

Promover, la conformación de una Comisión Regularizadora compuesta por cinco (5) vecinos asociados designados en la forma y con las modalidades que determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación en cualquier momento, incluso sin expresión de causa, podrá dejar sin efecto la designación del Delegado Regularizador.

La autoridad de aplicación podrá obviar la designación de Delegado Regularizador cuando el interés general de los vecinos sugiera la directa conformación de la Comisión Regularizadora, quien deberá promover la participación vecinal sin exclusiones.

Art. 66°- Actuación de la Comisión Regularizadora

La Comisión Regularizadora tendrá como objetivo convocar a una Asamblea de Vecinos Asociados a los fines de iniciar el procedimiento de elección de nuevas autoridades de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la elección de las mismas.

En dicha Asamblea se procederá a designar a la Junta Electoral Vecinal y fijar el cronograma de elecciones.

Hasta que asuman en su cargo las nuevas autoridades vecinales la Comisión Regularizadora representará institucionalmente al Centro Vecinal, y tendrá a su cargo la administración y preservación del patrimonio social, encontrándosele vedado todo tipo de actividad que lo comprometa.-

Art. 67°.- Caducidad de la Comisión Regularizadora

Transcurridos sesenta (60) días corridos desde su designación sin que hubiera llevado a cabo Asamblea de Vecinos Asociados prevista en el artículo anterior, la Comisión



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Regularizadora caducará de pleno derecho, salvo prórroga fundada otorgada por la autoridad de aplicación.

CAPITULO II - DISOLUCIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 68°.- Causal

La disolución de los Centros Vecinales será declarada por resolución de la autoridad de aplicación y ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando habiéndose agotado el procedimiento previsto en el capítulo anterior, no se haya logrado la regularización institucional del Centro Vecinal.-

Art. 69°.- Efectos

Declarada la disolución, los bienes del Centro Vecinal disuelto quedarán en custodia del Municipio, quien podrá asignarlos en tenencia provisoria a otros Centros Vecinales u organizaciones con fines solidarios.

La disolución del Centro Vecinal, no implicará impedimento alguno a los vecinos para la creación de uno nuevo.

TITULO VII - REUNIÓN ANUAL DE CENTROS VECINALES Y COMISIONES VECINALES

Art. 70°.- Definición - Funciones

la reunión anual de Centros Vecinales y Comisiones Vecinales es el evento anual realizado con el objeto de aunar criterios en temas genéricos o globales de dichas instituciones. Será el destinatario de consulta no vinculante de la autoridad de aplicación, en aquellos asuntos que, a su criterio, involucren el interés del conjunto de los Centros Vecinales y Comisiones Vecinales.

Art. 71°.- Integración

la misma estará integrada por los Centros Vecinales y Comisiones de Vecinos, con persone ría municipal y mandato vigente de sus autoridades, representados por un delegado titular y uno suplente. La coordinación general estará a cargo de una Mesa Coordinadora elegida anualmente en Asamblea Plenaria, de acuerdo al reglamento interno que esta se dicte, debiendo garantizar la elección democrática de sus representantes y representación territorial de la misma.

TITULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 72°.- Plazos y aplicación



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Todos los plazos de esta Ordenanza se cuentan en días hábiles, con excepción de aquellos en que expresamente se disponga lo contrario.

En caso de duda en la aplicación de ésta ordenanza se resolverá, en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos.-

Art. 73°.- Tasas y contribuciones

Los Centros Vecinales estarán eximidos de todo tipo de tasas y contribuciones por mejoras, en aquellas actividades que realicen y que tengan como fin acrecentar sus recursos para cumplir sus objetivos.

La sede del Centro Vecinal, incluidas las que se asienten en domicilio particulares serán eximidas del pago de la contribución que incide sobre los inmuebles, mientras se mantenga su afectación como sede social.

Art. 74°.- Vigencia

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán aplicarse la totalidad de sus disposiciones.

Art. 75°.- DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 036/92 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 76°.-DISPONESE la disolución de todo centro vecinal constituido en virtud de la Ordenanza N° 036/92, debiendo, para su nueva constitución, cumplir los requerimientos dispuestos por la presente Ordenanza.-

Art. 77°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2025

FDO: ROSANA MONTENEGRO – VICEPTE. A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE